

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 2022

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se reunió en la Sala de Comisiones de la Casa Palacio la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Francisco Javier García Hidalgo que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asiste el Diputado D. Román Javier Hernández Calvo.

52.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2022.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día trece de abril de dos mil veintidós.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

53.- EXPEDIENTE 2022/EXP_01/005476.-INFORME PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por **D. Francisco José Baltasar Sánchez Moretón**, funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en el que solicita la prórroga en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de marzo de 2022, por D. Francisco José Baltasar Sánchez Moretón ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación,

escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 10 de agosto de 1957, por lo que, el 10 de agosto del presente año cumplirá los 65 años.

Segundo.- D. Francisco José Baltasar Sánchez Moretón, es funcionario de Carrera de la Escala de Administración General, con la categoría de Secretario-Interventor, plaza N°103001 se encuentra adscrito al Área de Presidencia, desempeña el puesto de trabajo denominado Jefe Secretario-Interventor con código 10027.

Tercero.- Con fecha 21 de marzo, se solicita informe motivado al Área de Presidencia-Secretaría General, relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 1 de abril en sentido favorable a dicha prórroga, con el siguiente tenor literal: “Se informa favorablemente dicha prórroga, dada la necesidad de efectivos en dicha dependencia, y la capacidad del empleado público”.

Por su parte, con fecha 21 de marzo se solicitó al Departamento de Salud Laboral, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se informa que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses (4 de Marzo de 2022) al de su fecha de jubilación por edad, *65 años*, (10 de agosto de 2022).

2.- Informe de vida laboral

3.- Informe favorable evacuado por el Área de Cultura donde figura adscrito el solicitante.

4.- Informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2703/19, de 2 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que *no se ha dictado resolución* alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA**

Primero.- Estimar la solicitud de **D. Francisco José Baltasar Sánchez Moretón**, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en el interesado el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrado.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 11 de agosto de 2022, y se podrá mantener hasta el día 10 de agosto de 2027, fecha en que el interesado cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero.- El funcionario prolongado podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

54.- EXPEDIENTE 2022/EXP_01/005453.- JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE PEÓN AGRÍCOLA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que D. Constantino Gutiérrez Casas, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Peón Agrícola, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D. Constantino Gutiérrez Casas, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Peón Agrícola, ocupa el puesto nº 20031 denominado Peón Agrícola, código de la plaza 405028. Según consta en su expediente ha nacido el día 13 de mayo de 1957.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2022, nº de registro 7348, D. Constantino Gutiérrez Casas solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 13 de mayo de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del

funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para

tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Constantino Gutiérrez Casas**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 14 de mayo de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

55.- EXPEDIENTE 2022/EXP_01/004912.- JUBILACIÓN DE UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA CON LA CATEGORÍA DE MAQUINISTA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que D. Jose Antonio Paniagua García, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Maquinista, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D. Jose Antonio Paniagua García, es Personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría de Maquinista, ocupa el puesto nº 40172 denominado Maquinista, código de la plaza 404045. Según consta en su expediente ha nacido el día 14 de abril de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 3 de abril de 2022, n° de registro 1860, D. Jose Antonio Paniagua García solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 26 de abril de 2022, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2022, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 6 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 2 meses para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Jose Antonio Paniagua García**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 27 de abril de 2022, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

56.- EXPEDIENTE 2022/EXP_01/005224.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA RÚSTICA SITA EN EL POLÍGONO 501, PARCELA 236 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLANOS DE MORISCOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL, POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE MORISCOS.

Conoce la Junta de Gobierno de Informe del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

“ANTECEDENTES

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación REGAGE22e00011108070, expediente que se viene tramitando por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, para la dación de cuenta de la enajenación de una parcela rústica de carácter patrimonial, sita en el Polígono 501, parcela 236 del término municipal de Castellanos de Moriscos, que más adelante se describirá solicitando la dación de cuenta de la citada enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en la siguiente normativa:

- Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

- Artículos 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL, en adelante).
- Artículos 109.1, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL, en adelante).
- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado:

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA. Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de CASTELLANOS DE MORISCOS, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

- **Providencia de Alcaldía** de fecha 23 de marzo de 2022. En la misma se hace constar que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos tiene prevista la enajenación de la parte segregada (1.794 m²) de una parcela rústica (3.502 m²) sita aquella en el polígono 501, parcela 236 del término municipal de Castellanos de Moriscos de su propiedad sobre la que se firmó en el año 2015 entre el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos y la Agrupación local de agricultores y ganaderos de Castellanos de Moriscos un convenio de cesión de uso para la reubicación de la báscula por plazo de veinte años, pudiendo prorrogarse automáticamente por periodos de diez años, hasta un máximo de cincuenta años; en la cláusula Sexta del referido convenio se contemplaba la opción de compra de la parcela por parte de la Asociación de agricultores que podía ejercer durante los primeros diez años de vigencia del contrato dejándose constancia en esta providencia de Alcaldía del ejercicio de esta opción de compra por la Asociación en fecha 26 de diciembre de 2018, lo cual motiva la actual previsión de enajenación de la parte segregada de una parcela rústica sita aquella en el polígono 501, parcela 236.

- **Certificado de Secretaría-Intervención** de fecha 23 de marzo de 2022, acreditativo de la cuantía de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal aprobado en Castellanos de Moriscos para la anualidad 2022. En este se manifiesta que los recursos ordinarios del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2022 en Castellanos de Moriscos,

ascienden a UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.927.976,53€). De esta forma, manifiesta igualmente que vista la valoración del bien objeto de enajenación, que asciende a 6.090,00 euros, según tasación realizada por el Arquitecto D. Antonio Olivera García, y el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal que asciende a 1.927.976,53 euros, el importe de la enajenación supone un 0,31% sobre aquellos recursos.

- Certificado de Secretaría-Intervención acreditativo de que el bien inmueble está inscrito en el Inventario municipal de Castellanos de Moriscos. Según el mismo en el Inventario de bienes de este Ayuntamiento figura el siguiente bien:

Inscripción Registro Propiedad Nº 2 de Salamanca: Tomo: 4152; Libro: 125; Folio: 1; Alta:1; Finca: 6978

Inscripción Inventario de Bienes: 1.2.000002

Naturaleza: RÚSTICA (dedicada al secano)

Fincas catastrales: 37092A501002360000YD (1794 M2)

Superficie: 1794 m²

Cargas por procedencia: NO HAY CARGAS REGISTRADAS.

En la ficha del Inventario General del bien en cuestión existente en el expediente, aparece como uso de este bien el de patrimonial con carácter general y que la parcela en cuestión es segregada de la finca registral 3698 que pasa de 3536 m² a 1794 m².

- Nota simple de la inscripción del bien a enajenar en el Registro de la Propiedad de Salamanca. El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos es titular del pleno dominio de la finca inscrita al libro 125, tomo 4152, folio 1. Inscripción 1ª. Finca de Castellanos de Moriscos 6978 (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO de finca: 37010001331649).

Hay que dejar constancia que en la nota simple aportada de la finca a enajenar aparece lo siguiente: “[...] *La finca de la que procede por segregación, registral número 3698 de Castellanos de Moriscos, cedida por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 206 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, debiendo destinarse a huertos familiares para trabajadores agrícolas por cuenta ajena con sujeción a las normas establecidas en los artículos seis y siete del decreto de 12 de mayo de 1950, o a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona, destinándose preferentemente los ingresos que puedan obtenerse a la conservación de las obras realizadas por el Instituto, siendo responsable directa la entidad adjudicataria del cumplimiento de estas condiciones. [...]*”.

En esta cuestión se puede tener en cuenta la Resolución de 11 de septiembre de 2009, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por doña Elena C. S., contra la negativa de la registradora de la propiedad de Talavera de

la Reina nº 2, a la inscripción de una escritura de permuta (BOE nº 242 de fecha 7 de octubre de 2009), que establece lo siguiente: “[...] 3. Sin embargo, tal constancia no supone una limitación a las facultades dispositivas del adjudicatario, y ello por los siguientes motivos: a) No se expresa que tales causas operen como requisitos de validez de la enajenación, por lo que han de entenderse como una finalidad genérica impuesta al Ayuntamiento; b) El dominio se presume libre (cfr. artículo 348 del Código Civil), por lo que no puede estimarse que una expresión de finalidad genérica que no es más que la copia de lo que dice la Ley como finalidad de la adjudicación, finalidad que, por otra parte, la misma Ley califica de «preferente», no puede funcionar como condicionante de la posterior enajenación de la finca, siendo así que la misma inscripción no expresa – como no lo hace la Ley– que las finalidades dichas funcionan como causa o condición de la enajenación. c) La misma expresión legal («para que las destinen preferentemente») revela que el Ayuntamiento puede destinarla a otras finalidades que las expresadas. d) [...], no cabe pasar por alto que la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario es preconstitucional, por lo que ha de interpretarse en el sentido que deriva de la Constitución y, por ello, en el sentido favorable a la autonomía de las entidades locales que establece su artículo 140. e) Por todo ello, [...] es el Ayuntamiento, y solo él quien en uso de su autonomía patrimonial, y con sujeción a las leyes, ha de valorar el cumplimiento de las finalidades para las cuales se le adjudicó la finca, [...]”.

- **Tasación de parcela rústica** de fecha 13 de enero de 2022, que acredita el justiprecio del bien a enajenar suscrita por el Arquitecto, D. Antonio Olivera García, que, entre otras cosas, precisa que la valoración total de la parcela asciende a la cantidad de 8.520,00 euros. No obstante, manifiesta que al amparo del Convenio firmado en 2015 entre el Ayuntamiento y la Cámara Agraria existen instalaciones que fueron construidas por la Cámara Agraria en su momento: báscula, tanque de agua, la taquilla o monedero para la báscula e, incluso, el vallado metálico, y que en un momento pueden descontarse del valor de tasación ya que podrían ser devueltos; estas construcciones o dotaciones ascienden a la cantidad de 2.430,00 euros.

- **Informe de Secretaría** de fecha 23 de marzo de 2022, en el que se detalla la normativa aplicable así como el procedimiento a seguir en este expediente de enajenación de bien inmueble rústico patrimonial mediante adjudicación por subasta pública.

Se hace constar en este informe de Secretaría, que los ingresos derivados de la enajenación de bienes patrimoniales, en ningún caso, se podrá destinar a financiar gastos corrientes, conforme a lo preceptuado por el artículo 5 TRLRHL.

- **Pliego de Cláusulas Administrativas particulares** que han de regir la enajenación de la parcela rústica de carácter patrimonial, sita en el Polígono 501, Parcela 236 del término municipal de Castellanos de Moriscos mediante subasta pública, procedimiento abierto y trámite ordinario.

En este Pliego es relevante mencionar que el precio base de licitación fijado es el de 6.090,00 euros que, como se puede ver en el documento de tasación de parcela rústica

de fecha 13 de enero de 2022, resulta de deducir a la tasación de la parcela rústica llevada a cabo por el Arquitecto, D. Antonio Olivera García, en la cantidad de 8.520,00 euros, la cantidad de 2.430,00 euros, también fijada por el Arquitecto en su tasación, correspondientes a las instalaciones existentes que fueron construidas por la Cámara Agraria en su momento: báscula, tanque de agua, la taquilla o monedero para la báscula e, incluso, el vallado metálico, en base al Convenio firmado en 2015 entre el Ayuntamiento y la Cámara Agraria.

Hay que tener en cuenta que, a nuestro entender, aplicar esa deducción de 2.430,00 euros a la cantidad de 8.520,00 euros podría tener sentido en el caso de resultar adjudicatario de la enajenación de la parcela la Agrupación de agricultores por el desembolso ya hecho en la referida parcela, pero no lo tendría en el caso de resultar adjudicatario otro sujeto distinto a la Agrupación de agricultores, salvo que implicara una compensación a esta por parte del nuevo adjudicatario por la retirada o compra de las instalaciones existentes en la parcela en cuestión, algo no aclarado en el Pliego, si bien en la Plataforma de Contratación del Estado, además del Pliego de Cláusulas Administrativas, se adjunta la tasación de la parcela rústica llevada a cabo por el Arquitecto, D. Antonio Olivera García, como Pliego de Prescripciones Técnicas con lo que los posibles licitadores podrán percatarse de lo descrito en este y en el anterior párrafo de este informe.

- Decreto de Alcaldía. Respecto a la competencia en esta materia, de acuerdo con la DA 2ª LCSP, es la Alcaldía el órgano competente para enajenar el patrimonio cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros. Así consta en los informes de la Secretaría municipal que determina la competencia de la Alcaldía por lo ya manifestado.

En dicha Resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2022, tras describir la finca a enajenar, el motivo que justifica dicha enajenación y resumir, brevemente, los documentos de los que consta el expediente y el procedimiento a seguir para la enajenación, se adopta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación mediante subasta del bien patrimonial descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- La Sra. Alcaldesa-Presidenta o Concejales en quien delegue, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dña. Raquel Pérez Barbero, funcionaria (Secretaria-Interventora) que actuara como vocal.
- D. Javier del Rey Sáez, personal laboral, que actuará como Vocal.
- Dña. María del Martín Mar Gutiérrez, personal laboral que actuará como Vocal.
- D. Alejandro Iglesias Borrego, personal laboral que actuara como vocal.
- La Secretaria-Interventora de la Corporación, Vocal que actuará como Secretaria.

SEXTO. Dar cuenta a la Diputación provincial de Salamanca, al amparo de lo previsto en el artículo 79 TRRL y 109.1 RBEL, del expediente de enajenación incoado.

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo) se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta pública de la parcela rústica de carácter patrimonial, sita en el Polígono 501, Parcela 236 del término municipal de Castellanos de Moriscos, anteriormente descrita, por el Ayuntamiento de CASTELLANOS DE MORISCOS (Salamanca).”

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veinte de abril de dos mil veintidós, contiene diecisiete folios numerados del al foliados del ciento setenta y tres al ciento ochenta y nueve.

EL SECRETARIO GENERAL,